



ORDENANZA MUNICIPAL N° 07-2024-MDVQ

Quequeña, 22 de marzo 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VILLA DE QUEQUEÑA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE QUEQUEÑA;

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha, con el voto en unanimidad de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según el cual la autonomía establecida constitucionalmente y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo N° 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el Artículo N° 1 de la Ley N° 30884, ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, establece el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentarlos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional, con la finalidad de contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, reduciendo el impacto adverso del plástico de un solo uso, de la basura marina plástica, fluvial y lacustre y de otros contaminantes similares, en la salud humana y del ambiente;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de acuerdo al numeral 3.4 del Artículo N° 80 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, fiscalizar y realizar labores de control respecto de



Municipalidad Distrital de
la Villa de Quequeña



muni_quequena@hotmail.com



Plaza principal S/N - Quequeña





la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente;

Que, en el Artículo N° 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que las ordenanzas municipales distritales, en las materias de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, en el Artículo N° 37 de la Ley N° 28611, ley General del Ambiente, refiere que las entidades públicas establecen medidas para promover el debido cumplimiento de las normas ambientales y mejores niveles de desempeño ambiental, en forma complementaria a los instrumentos económicos o de sanción que establezcan, como actividades de capacitación, difusión y sensibilización ciudadana, la publicación de promedios de desempeño ambiental, los reconocimientos públicos y la asignación de puntajes especiales en licitaciones públicas a los proveedores ambientalmente más responsables;

Que, el Artículo N° 3 del Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM, Reglamento de la Ley N° 30884, establece que las disposiciones establecidas en el Reglamento son de cumplimiento obligatorio, según corresponda, para toda persona natural o jurídica, pública o privada, que fabrique, importe, disminuya, comercialice, entregue, use y/o consuma, dentro del territorio nacional; así mismo, en el Numeral 28.6 del Artículo 28 señala que los gobiernos locales son las entidades competentes para la fiscalización y sanción, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece en su literal c) del Artículo N° 5, el principio de responsabilidad extendida del productor, que promueve que los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores fabriquen o utilicen productos o envases con criterios de eco-eficiencia que minimicen la generación de residuos y/o faciliten su valorización, aprovechando los recursos de forma sostenible y reduciendo al mínimo su impacto sobre el ambiente. Asimismo, son responsables de participar en las etapas del ciclo de vida;

Que, el Artículo N° 22 del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, dispone que las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción;

Que, mediante la Ley N° 30884, que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, se establece el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases





descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional;

Que, la finalidad de la ley en mención es contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, reduciendo para ello el impacto adverso del plástico de un solo uso, de la basura marina plástica, fluvial y lacustre y de otros contaminantes similares, en la salud humana y del ambiente;

Que, el numeral 8.1 del Artículo 8° de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envase descartable, establece que la norma en mención señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales, ejercen funciones de supervisión, fiscalización y sanción respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha norma para los establecimientos y áreas que se encuentren bajo su jurisdicción;

Que, el Artículo N° 21 del Reglamento de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envase descartables, establece que los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, realizan semestralmente acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización a los comerciantes de los bienes de plástico y a la ciudadanía sobre el consumo responsable de los bienes de plástico y el reciclaje de sus residuos, en el marco de sus Programas Municipales de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental; del mismo modo, el numeral 28.6 del Artículo 28° del citado Reglamento señala que los gobiernos locales son entidades competentes para la fiscalización y sanción, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27972, respecto del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral 2.1 y 2.2 del Artículo 2° de la Ley N° 30884 en los establecimientos comerciales, así como las obligaciones contenidas en el Artículo 3 de la Ley N° 30884 respecto de los establecimientos y áreas donde se realice la comercialización de los bienes de plástico;

Que, mediante Informe N° 115-2024-DGCT-GSP/MDVQ de fecha 08 de marzo del 2024, la Gerencia de Servicios Públicos mediante el cual se adjunta el proyecto de Ordenanza que Regula la Reducción Progresiva del Uso de Plásticos de Un Solo Uso, Tecnopor y Envases o Recipientes Descartables en el distrito de Quequeña, cuyo objetivo es reglamentar el marco normativo municipal para la reducción progresiva en el uso, entrega, distribución, comercialización del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) en las actividades comerciales de bienes y prestación de servicios, en concordancia con la normativa vigente;





Estando a lo expuesto, conforme a lo establecido en el Artículo N° 9, de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el **VOTO UNÁNIME** de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA REDUCCIÓN PROGRESIVA DEL USO DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO, TECNOPOR Y ENVASES O RECIPIENTES DESCARTABLES EN EL DISTRITO DE QUEQUEÑA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo N° 1: OBJETO

La presente ordenanza tiene como objeto establecer disposiciones para la reducción progresiva en el uso, entrega, distribución y comercialización del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) en las actividades comerciales de bienes, prestación de servicios y para alimentos y bebidas de consumo humano en el marco de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, a fin de reducir la generación de residuos provenientes de esos materiales altamente contaminantes del ambiente; el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuo Sólidos, su reglamento y otras normas de eco-eficiencia conexas; que son de obligatorio cumplimiento en el distrito de Quequeña.

Artículo N° 2: FINALIDAD

La presente ordenanza tiene como finalidad regular el uso, distribución y comercialización del plástico de un solo uso, y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) en la jurisdicción del distrito de Quequeña en marco de lo dispuesto en la Ley N° 30884 y su reglamento.

Artículo N° 3: ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza es de aplicación para todos los vecinos, instituciones públicas y privadas, establecimientos comerciales en general, mercados, vendedores y similares, dentro de la jurisdicción del distrito de Quequeña.

Artículo N° 4: DEFINICIONES

Las definiciones para efectos de cumplimiento de la presente ordenanza son las siguientes:





- a) **Biodegradables:** Capacidad de una materia para descomponerse a través de procesos biológicos naturales en un tiempo relativamente corto.
- b) **Comercializador:** Persona natural o jurídica que adquiere los bienes de los agentes del mercado para venderlos al consumidor final o para brindarlos a través de servicios destinados a los usuarios finales.
- c) **Envase:** recipiente en que se conservan y transportan determinados productos.
- d) **Establecimiento comercial:** Supermercados, autoservicios, almacenes, comercios en general u otros establecimientos similares. Es el espacio físico o virtual en el que un comercializador desarrolla sus actividades económicas de venta de bienes o prestación de servicios a los consumidores o usuarios finales.
- e) **Plástico:** Material de base polimérica con características moldeables. Pueden incluir aditivos en su composición. Estas sustancias son agregadas para brindar características particulares al material.
- f) **Plásticos de un solo uso:** Bien de base polimérica diseñado para ser usado una sola vez y con corto tiempo de vida útil, o cuya composición y/o dificulta su biodegradabilidad.
- g) **Sorbete:** También denominada cañita, popote o pajilla. Bien de plástico usado para transferir líquidos de un vaso a la boca.
- h) **Tecnopor:** Poliestireno expandido. Material plástico espumado derivado del poliestireno.
- i) **Utensilios:** Conjunto de platos, fuentes, vasos, tazas, cubiertos, entre otros que se destinan al servicio de la mesa o en delivery.
- j) **Bolsas de plástico:** Es un objeto cotidiano utilizado para transportar pequeñas cantidades de mercadería. Se elabora a partir del petróleo y sus derivados. Su uso excesivo ha causado una alta contaminación ambiental que pone en riesgo a la humanidad.
- k) **Buenas prácticas ambientales:** Se pueden definir como aquellas acciones que pretenden reducir el impacto ambiental negativo que causan los procesos productivos a través de cambios en la organización de los procesos y las actividades.
- l) **Ecoeficiencia:** Se define como proporcionar bienes y servicios a un precio competitivo, satisfaciendo las necesidades humanas y la calidad de vida, al tiempo que se reduce progresivamente el impacto ambiental y la intensidad de la utilización de recursos a lo largo del ciclo de vida, hasta un nivel compatible con la capacidad estimada que puede soportar el planeta.
- m) **Micro-plásticos:** Partículas pequeñas o fragmentos de plástico que mide menos de 5 mm, de diámetro que derivan de una fragmentación de bienes





- de base polimérica de mayor tamaño, que pueden persistir en ambientes de altas concentraciones.
- n) **Educación ambiental:** La educación ambiental es un proceso que dura toda la vida y que tiene como objetivo impartir conciencia ambiental, conocimiento ecológico, actitudes y valores hacia el medio ambiente para tomar un compromiso de acciones y responsabilidades que tengan por fin el uso racional de los recursos y poder lograr así un desarrollo adecuado y sostenible.
 - o) **Microempresa:** Cuenta con número de trabajadores de uno (1) hasta diez (10) trabajadores inclusive. No supera las ventas anuales de hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
 - p) **Pequeña empresa:** Cuenta con número de trabajadores de uno (1) hasta cien (100) trabajadores inclusive. No supera las ventas anuales de hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
 - q) **Mediana y grande empresa:** Cuenta con número de trabajadores mayor a 100 y que supera las ventas anuales de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Asimismo, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM.

Artículo N° 5: SOBRE LOS DIFERENTES ACTORES VINCULADOS AL USO DEL PLÁSTICO

La Municipalidad Distrital de la Villa de Quequeña implementa acciones sobre los efectos adversos del plástico y alternativas eco amigables con la participación de los siguientes actores:

- a) Entidades del estado;
- b) Los órganos de la municipalidad;
- c) Los pobladores del distrito de Quequeña;
- d) Los productores y comercializadores de plástico y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor);
- e) Las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo N° 6: SOBRE LA ASIGNACIÓN DE TAREAS A LOS DIFERENTES ACTORES VINCULADOS AL USO DEL PLÁSTICO

Las actividades que ejecute la Municipalidad Distrital de la Villa de Quequeña pueden involucrar tareas asignadas a los diferentes actores vinculados al uso del plástico, como las entidades del estado, actores de la sociedad civil, productores,





comercializadores y consumidores de recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor); dichas tareas pueden establecer el marco de:

- a) Normas nacionales que establezcan obligaciones concretas.
- b) Disposiciones contenidas en Ordenanzas Municipales.
- c) Convenios de cooperación celebrados entre los actores y la municipalidad.
- d) Compromisos asumidos por los actores en el marco de las coordinaciones que se efectúan con la municipalidad y que estan contenidos en actas u otros documentos formales.

Artículo N° 7: DECLARATORIA DE INTERÉS DISTRITAL

Declarar de interés distrital el uso responsable del plástico de un solo uso, la reducción de la distribución, comercialización y uso de productos de plástico y tecnopor (utensilios y bolsas de base polimérica, envases de tecnopor y sorbetes de base polimérica); así como su progresiva prohibición y valorización, y la promoción de alternativas biodegradables en toda la jurisdicción del distrito de Quequeña.



TÍTULO II

EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE LOS EFECTOS ADVERSOS DEL PLÁSTICO Y ALTERNATIVAS ECO AMIGABLES

Artículo N° 8: OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE LOS EFECTOS ADVERSOS DEL PLÁSTICO Y ALTERNATIVAS ECO AMIGABLES

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30884, la Municipalidad Distrital de La Villa de Quequeña coordinará y gestionará el desarrollo de acciones o actividades de sensibilización, información y capacitación para:

- a) Generar un alto grado de conciencia en los niños, niñas y adolescentes, así como en los ciudadanos jóvenes, adultos y adultos mayores sobre los efectos adversos que producen en el ambiente las bolsas y demás bienes de base polimérica y, la necesidad de migrar hacia el uso de bolsas no contaminantes y/o biodegradables compostables.
- b) Generar el compromiso ambiental a través de acciones de cambio concretas, e incorporar en los alcances de la presente ordenanza a todos los establecimientos comerciales, mercados en general, vendedores y similares, distribuidores de bolsas y demás bienes de base polimérica, para que utilicen tecnologías o insumos que les permitan ofrecer productos no contaminantes y compostables.





- c) Se difundirá a las juntas vecinales y a las instituciones públicas y privadas sobre las buenas prácticas ambientales respecto al uso del plástico y tcnopor a través de capacitaciones, charlas, talleres y afines.
- d) Se realizará campañas de educación ambiental en espacios públicos e instituciones educativas.

La Municipalidad Distrital de la Villa de Quequeña, a través de la Gerencia de Servicios Públicos o quien haga de sus veces, realizará acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización sobre el consumo responsable de bienes de plástico en marco de la gestión integral de residuos sólidos municipales, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 058-2020-MINAM, que aprueba "Lineamientos para el desarrollo de acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización sobre el consumo responsable y la producción sostenible de los bienes de plástico y la gestión integral de sus residuos".

Artículo N° 9: DEL MENSAJE INFORMATIVO SOBRE EL CONSUMO RESPONSABLE

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30884, ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, los establecimientos comerciales de todo tipo, sin excepción, deben exhibir en un lugar visible un anuncio con un mensaje informativo sobre el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.

Los términos y condiciones que debe cumplir el anuncio deberán considerar las disposiciones contenidas en el reglamento que establezca el Ministerio del Ambiente.

Artículo N° 10: PROMOCIÓN DEL USO DE MATERIALES AMIGABLES CON EL AMBIENTE

La Gerencia de Servicios Públicos o quien haga de sus veces promoverá el uso de envases y embalajes elaborados con materiales amigables con el ambiente, insumos que provengan de fuentes naturales y renovables, desechos u otras alternativas.

En un plazo de sesenta (60) días calendario desde la vigencia de la presente ordenanza, se les recomienda exhibir en un lugar visible, como mínimo un mensaje ambiental que promueva la reducción del uso de bolsas plásticas.

Artículo N° 11: ÓRGANOS MUNICIPALES COMPETENTES

Sin perjuicio de las otras funciones dispuestas en el marco del ordenamiento jurídico, las acciones de la Municipalidad Distrital de la Villa de Quequeña en materia de educación, capacitación y sensibilización ambiental, se desarrolla a través de:





- a) **Consejo Municipal:** Toma de decisiones y emite disposiciones normativas para viabilizar las acciones de educación, capacitación y sensibilización ambiental, de ser pertinentes.
- b) **Gerencia de Servicios Públicos:** Entre otros aspectos dirige los programas de educación, cultura y ciudadanía ambiental en concordancia con las directrices de los organismos sectoriales, regionales y provinciales y en coordinación con instituciones privadas y públicas para promover la conservación ambiental.
- c) **Oficina de Turismo:** Organiza y ejecuta planes, programas, proyectos y actividades educativas, culturales y de turismo en el distrito, de acuerdo a las competencias que le correspondan.
- d) **La Comisión Ambiental Municipal (CAM):** Es un organismo integrado por entidades públicas y privadas, que diseñan y proponen instrumentos de gestión ambiental dirigidos a la mejora de la calidad de vida de la población de Quequeña, asimismo es la instancia encargada de la coordinación y la concertación de la política ambiental local a través del dialogo y el acuerdo entre los actores locales y de opinar sobre la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental del distrito, incorporando en los mismos aspectos vinculados a la educación, capacitación, promoción y sensibilización ambiental sobre los efectos adversos del plástico y alternativas eco amigables.
- e) Otros establecidos en el marco de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de la Villa de Quequeña.

Artículo N° 12: ACCIONES DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE LOS EFECTOS ADVERSOS DEL PLÁSTICO Y ALTERNATIVAS ECO AMIGABLES

La Municipalidad Distrital de la Villa de Quequeña implementa sus acciones de educación, capacitación y sensibilización sobre los efectos adversos del plástico y alternativas eco amigables con la participación de los actores involucrados a que se refiere el Artículo N° 6 de la presente Ordenanza, dichas acciones pueden ser:

- a) Realizar por lo menos dos (02) veces por año acciones de educación, capacitación y sensibilización sobre los efectos adversos del plástico y alternativas eco amigables a los profesionales e integrantes de los órganos de la municipalidad a que se refiere al Artículo N° 11 de la presente ordenanza, que ejercen competencias vinculadas con la implementación de dichas acciones.
- b) Suscribir convenios de cooperación interinstitucional con organismos estatales y no gubernamentales.





- c) Contratar a profesionales y/o consultores que cuentan con el perfil idóneo para capacitar en temas vinculados a los efectos adversos del plástico y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor), así como del uso de tecnologías eco amigables o insumos no contaminantes y compostables.
- d) Realizar coordinaciones con otras entidades municipales para la implementación de actividades conducentes a reducir sosteniblemente, en el tiempo, el uso de plástico.
- e) Promover capacitaciones a los docentes del nivel inicial, primaria y secundaria en coordinación con las instituciones y la municipalidad.
- f) Realizar por lo menos cuatro (04) campañas de difusión de información con contenido y formato acorde a la edad del público objetivo a que se refiere el Artículo N° 6 de la presente ordenanza.
- g) Promover actividades de teatro, pintura y expresiones artísticas que tengan como eje temático los efectos adversos del plástico y el uso de alternativas eco amigables.
- h) Establecer mecanismos de incentivo al uso de tecnologías eco amigables o insumos no contaminantes y compostables, como alternativa al uso del plástico, acorde a la edad y características del público objetivo.
- i) Planear el presupuesto que permita viabilizar la operatividad de estas actividades.



TÍTULO III

MEDIDAS DE MITIGACIÓN, INCENTIVOS, RECONOCIMIENTOS Y PROMOCIÓN

Artículo N° 13: MECANISMOS DE INCENTIVO AL USO DE TECNOLOGIAS ECO AMIGABLES O INSUMOS NO CONTAMINANTES Y COMPOSTABLES COMO ALTERNATIVA AL USO DEL PLÁSTICO

13.1. La Municipalidad Distrital de la Villa de Quequeña asume el rol de entidad amigable con el medio ambiente, por tanto, en todas las dependencias o locales del municipio, conforme a los plazos establecidos en la Ley N° 30884 y su reglamento, se aplicarán las siguientes medidas:

- a) Está prohibida la adquisición y uso de bolsas, sorbetes y utensilios de plástico o envases de tecnopor para bebidas y alimentos de consumo humano.
- b) No se usarán envoltorios plásticos para ninguna mensajería o publicidad interna o externa en el distrito de Quequeña o fuera de ella dirigido a los





- ciudadanos, debiendo optar por canales digitales o alternativas sostenibles; a cargo de la oficina correspondiente.
- c) Prohibición del uso de envoltorios o bolsas plásticas para la distribución de recibos o notas informativas para el cobro de arbitrios u otros, debiendo optar por canales digitales o alternativas sostenibles.
 - d) En las sedes y/o centros municipales que brinden servicio al público no se entregarán bolsas, sorbetes, utensilios o envases de un solo uso o tecnopor, debiendo optar por alternativas sostenibles.
 - e) Realizar acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización a los colaboradores de la municipalidad sobre el consumo responsable de los bienes de plástico y sobre el reciclaje de los residuos de plástico.
 - f) Se priorizará la reducción de envoltorios innecesarios de plásticos en las adquisidoras que realice la municipalidad.
 - g) La Gerencia de Servicios Públicos o quien haga de sus veces en coordinación con las otras oficinas implementarán medidas para fomentar la reducción del uso del plástico y tecnopor entre los trabajadores municipales.

13.2. En los locales y establecimientos comerciales presentes en el distrito, que como parte del servicio que brindan, entreguen utensilios, bolsas, sorbetes o envases de plástico de un solo uso o tecnopor, conforme a los plazos establecidos en la Ley N° 30884 y su reglamento, se aplicarán las siguientes medidas:

- a) Establézcase que todos los establecimientos comerciales deberán expedir pan, sándwich, kekes y otros similares en bolsa de papel, tela, servilletas, platos u otros de material distinto al plástico.
- b) Establézcase, que los establecimientos comerciales en general, mercados en general, vendedores ambulantes y similares, deben incorporar en sus locales o puestos de venta, un mensaje ambiental e información orientada para el consumidor.
- c) Incentivar a los establecimientos comerciales en general, donde se suministran bienes a base polimérica implementar y promover estrategias de educación y comunicación ambiental sobre el uso responsable y racional de materiales plásticos y su impacto en el ambiente, en especial de aquellos que son objeto de las prohibiciones establecidas en la Ley N° 30884.
- d) Declarar el 15 de cada mes como el "Día de Menos Plástico Más Vida", con ello se pretende incentivar la participación ciudadana e institucional dentro de la estrategia de comunicación ambiental, establecida en la presente ordenanza.





- e) Reconocimiento público con un “Establecimiento o puesto de venta o entidad amigable con el ambiente” según tipo y rubro comercial a aquellos establecimientos, comercios o puestos de venta, que implemente de manera voluntaria las estrategias de reducción del uso de plásticos en el distrito de Quequeña. Los establecimientos comerciales podrán generar recursos para la difusión de esta buena práctica ambiental para la reducción del uso de plástico entre sus clientes. La lista de establecimientos comerciales y puestos de venta que cumplen con lo establecido en la presente ordenanza será publicada en la página web de la municipalidad.
- f) Buscar incentivos ambientales, que permitan reconocer públicamente la participación voluntaria de la ciudadanía y los actores sociales relacionados en la implementación de esta ordenanza.
- g) Deberán informar a los usuarios sobre la prohibición de la entrega de sorbetes, utensilios o envases plásticos, siempre y cuando no sean biodegradables y/o compostables.
- h) Los que presten atención presencial en sus locales están obligados a consultar a los usuarios si desean usar bolsas de un solo uso. Asimismo, para la entrega de estos los establecimientos deberán ejecutar el cobro, por cada bolsa que entregan, como mínimo una suma equivalente al precio definido en la Ley N° 30884 y su reglamento, debiendo informarse en forma explícita al consumidor.
- i) Se encuentra prohibido la distribución de bolsas de plástico, cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 m²) y aquellas cuyo espesor sea menor a cincuenta micras (50 µm).
- j) Deben seguir los lineamientos aprobados en la Resolución Ministerial N° 058-2020-MINAM para implementar acciones de educación y sensibilización ambiental sobre el uso responsable de los bienes de plásticos de un solo uso y tecnopor y el impacto en el ambiente.

13.3. Las empresas prestadoras de servicios públicos o privados deberán cumplir lo siguiente:

- a) Prohibido la entrega de envoltorios de plástico en recibos de cobro de servicios públicos o privados y toda información dirigido a consumidores, usuarios o ciudadanos en general.

13.4. Las acciones de comunicación, capacitación y educación serán las siguientes:





- a) La Gerencia de Servicios Públicos o quien haga de sus veces, realizara capacitaciones a las asociaciones de comerciantes, ambulantes que cuenten con autorización municipal sobre el consumo responsable de los bienes de plástico y la prohibición del uso de bolsas de un solo uso, sorbetes, utensilios o envases plásticos, siempre y cuando no sean biodegradables y/o compostables.
- b) La Gerencia de Servicios Públicos o quien haga de sus veces, en coordinación con las unidades orgánicas en competencia, realizará campañas de sensibilización ambiental en el uso responsable del plástico de un solo uso dirigido a la ciudadanía en general.
- c) La Gerencia de Servicios Públicos o quien haga de sus veces, deberá integrar las acciones para la promoción de la reducción del uso de plástico de un solo uso en el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental y sus planes de trabajo.

13.5. Las instituciones públicas y museos ubicados en la jurisdicción del distrito de Quequeña deberán implementar y cumplir las medidas y normas específicas establecidas en la Ley N° 30884 y su reglamento.

13.6. La fiscalización del cumplimiento de las normas previstas en la presente ordenanza está sujeto a los términos y plazos establecidos en la Ley N° 30884 y su reglamento.

Artículo N° 14: INCENTIVOS

- a) Reconocer como "Establecimiento Responsable Libre de Plástico" a aquellos locales que no entreguen bolsas, sorbetes, utensilios y envases de plásticos de un solo uso y tecnopor.
- b) Reconocer como "Aliados por el Ambiente" a las instituciones públicas y privadas, empresas, recicladores formalizados, entre otras entidades, que adopten las siguientes medidas: reemplazo de bolsas plásticas y envases de tecnopor por bolsas de tela, biodegradables, compostables o similares y que además exhiban un afiche o anuncio.
- c) La Gerencia de Servicios Públicos o quien haga de sus veces, reconocerá como "Aliados por el Ambiente" a través de una constancia, con previo informe.

Artículo N° 15: RECONOCIMIENTO POR REALIZAR ACCIONES PARA LA REDUCCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO, TECNOPOR Y ENVASES O RECIPIENTES DESCARTABLES

Los establecimientos comerciales que, entre otras cosas, no entreguen bolsas, sorbetes, utensilios y envases de plástico de un solo uso o tecnopor y realicen





acciones enmarcadas en la Ley N° 30884 y su reglamento, podrán postular a la certificación como comercio sostenible, el cual es otorgada por la Municipalidad Distrital de la Villa de Quequeña, a través de la Gerencia de Servicios Públicos o quien haga de sus veces, mediante el cual se reconoce las buenas prácticas ambientales y de sostenibilidad implementadas.

Mediante Decreto de Alcaldía se establecen las condiciones, criterios y otros aspectos complementarios que se deben cumplir para la obtención y expedición del certificado de comercio sostenible.

Artículo N° 16: PROMOCIÓN DE LA CADENA DE VALOR DEL PLÁSTICO

La Municipalidad Distrital de la Villa de Quequeña, a través de la Gerencia de Servicios Públicos o quien haga de sus veces, incorpora en el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, acciones y metas estratégicas y trazables orientadas a la recuperación de los plásticos en general para su valorización como parte del sistema de gestión y manejo de residuos sólidos en concordancia con un modelo de economía circular.

La Municipalidad Distrital de la Villa de Quequeña podrá firmar convenios con empresas o instituciones para fomentar y promover la recuperación y valorización de los plásticos en general y otros residuos inorgánicos re aprovechables.

Artículo N° 17: CASOS EXCEPTUADOS DE LOS ALCANCES DE LA PRESENTE ORDENANZA

No están comprendidos en los alcances de la presente ordenanza:

- a) Las bolsas de base polimérica para contener y trasladar alimentos a granel o alimentos de origen animal, así como aquellas que por razones de asepsia o inocuidad son utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o pre-elaborados, de conformidad con las normas aplicables sobre la materia.
- b) Las bolsas de base polimérica cuando sea necesario su uso por razones de limpieza, higiene o salud, conforme a las normas aplicables sobre la materia.
- c) Los sorbetes de base polimérica (pajitas, pitillos, popotes o cañitas) que sean utilizados por necesidad médica en establecimientos que brindan servicios médicos, los que sean necesarios para personas con discapacidad y adultos mayores y los sorbetes de base polimérica que forman parte de un producto como una unidad de venta y pueden reciclarse con el envase comercializado.

TÍTULO IV **PROHIBICIONES Y FISCALIZACIÓN**





Artículo N° 18: PROHIBICIONES

Los sujetos de responsabilidad administrativa señalados en el Artículo N° 17 de la presente ordenanza, se encuentra obligados a cumplir con las disposiciones contenidas en los numerales 2.1 y 2.2 del Artículo N° 2 de la Ley N° 30884, así como las disposiciones contenidas en el Artículo N° 3 de la misma ley.

En concordancia no lo indicado, tienen prohibido realizar las siguientes acciones:

- a) Entregar gratuitamente bolsas de plástico o cobrar por debajo del precio del mercado, en el marco de sus actividades de comercio.
- b) Entregar bolsas o envoltorios de plástico en publicidad impresa, diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita; recibidos por cobro de servicios y toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general.
- c) Comercializar, distribuir y entregar sorbetes de plásticos, con pajillas, pitillos, popotes, cañitas, entre otros similares que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del Artículo N° 4 de la Ley N° 30884.
- d) Comercializar bolsas o sorbetes de plástico o recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano en las playas del litoral, ríos o lagunas.
- e) Comercializar y entregar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menos a novecientos centímetros cuadrados (900 cm^2) o un espesor menor a cincuenta micras ($50 \mu\text{m}$).
- f) Entregar bolsas plásticas que no sean reutilizables y aquellas cuya degradación genere contaminación por micro plásticos o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización.
- g) Distribuir, comercializar y entregar recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido (Tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano.

Artículo N° 19: FISCALIZACIÓN

La Municipalidad Distrital de la Villa de Quequeña, a través de la Oficina de Fiscalización o quien haga de sus veces, cautela el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas de la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) vigentes.

La Oficina de Fiscalización o quien haga de sus veces, es la unidad orgánica responsable de velar por el cumplimiento establecido en el numeral 13.1 y 13.2 del Artículo N° 13 de la presente ordenanza, debiendo iniciar el procedimiento





administrativo sancionador cuando corresponda; por lo cual, coordinará con la Gerencia de Servicios Públicos o quien haga de sus veces, realizar inspecciones conjuntas, a fin de contar con el asesoramiento correspondiente durante la diligencia a efectos de verte opinión técnica sobre los hallazgos encontrados cuando corresponda.

La Gerencia de Servicios Públicos o quien haga de sus veces, podrá realizar supervisiones (orientadas o no) a los administrados para la promoción del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza; salvo que se identifique daños o riesgos significativos a la salud o el ambiente, en tal caso deberá informar el hecho a la oficina correspondiente.

Artículo N° 20: DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN ORIENTADA

Como parte de la función educadora de la Distrital de la Villa de Quequeña, durante el plazo establecido en el Artículo N° 10 de la presente ordenanza, la Oficina de Fiscalización o quien haga de sus veces, en coordinación con las áreas involucradas, procederá a desarrollar campañas orientadas a la difusión de las obligaciones, prohibiciones, infracciones y demás disposiciones reguladas en la presente ordenanza, con la finalidad de sensibilizar a la población e inversionistas del distrito sobre la importancia de promover la reducción del uso de materiales a base de plásticos de un solo uso y de recipientes o envases de tecnopor y lograr el cumplimiento voluntario.

Para tal efecto, la Oficina de Fiscalización o quien haga de sus veces y las áreas designadas, emitirá la correspondiente Acta de Fiscalización a la cual se podrá acompañar los medios de difusión que se consideren, generando así una Base de Datos de todos los establecimientos sobre los cuales se realizará la fiscalización preventiva.

Asimismo, la Gerencia de Servicios Públicos o quien haga de sus veces, en coordinación con las áreas competentes, podrán realizar diversas campañas de difusión a través de los diferentes medios y redes sociales con los que cuente la municipalidad.

Artículo N° 21: DE LA FISCALIZACIÓN PREVENTIVA

Con el objeto de verificar el cumplimiento normativo, y luego de realizada la actividad de fiscalización orientada, la Oficina de Fiscalización o quien haga de sus veces y las áreas designadas, iniciará el proceso de fiscalización preventiva, para lo cual deberá considerar lo siguiente:





- a) La fiscalización preventiva deberá quedar registrada en la correspondiente acta de fiscalización, conforme a lo establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad.
- b) En caso de detectar la comisión de alguna conducta considera como infracción pasible de sanción administrativa, el fiscalizador municipal procederá a dejar constancia de ello en el acta de fiscalización, otorgando el plazo de subsanación establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.
- c) La fiscalización preventiva solo procederá en caso el administrado fiscalizado no cuente con antecedentes sobre la comisión de infracciones referidas a la reducción del plástico de un solo uso, plástico no reutilizable o de recipientes o envases de tecnopor.
- d) La fiscalización preventiva obliga a la realización de una nueva inspección para verificar la subsanación dentro del plazo otorgado para dicho fin.

Artículo N° 22: DE LA FISCALIZACIÓN CORRECTIVA

Una vez realizada la fiscalización preventiva, la Oficina de Fiscalización o quien haga de sus veces, a través de los fiscalizadores, procederá a realizar la actividad de fiscalización y en caso de detectar la comisión de alguna de las infracciones contenidas en la presente ordenanza, efectuará la notificación de cargos con la correspondiente papeleta de infracción, dando inicio así al procedimiento administrativo sancionador; sin perjuicio de la adopción de las medidas provisionales y/o cautelares según lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.





TÍTULO V
INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo N° 23: INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Las conductas infractoras se encuentran tipificadas, clasificadas e incluidas en el cuadro de la presente ordenanza, conforme al Anexo del Reglamento de la Ley N° 30884, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM, cuya fiscalización y sanción corresponde a los gobiernos locales en el marco de sus competencias.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS
1	INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS A BOLSAS O ENVOLTORIOS DE PPLÁSTICO		
1.1	Entregar gratuitamente bolsas de plástico o cobrar por debajo del precio del mercado, en el marco de las actividades de comercio	25% UIT	Adecuación Reincidencia: 50% UIT
1.2	Entregar bolsas o envoltorios de plástico en publicidad impresa, diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita; recibos de cobro de servicios públicos o privados; y toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general.	20% UIT	Adecuación Reincidencia: 50% UIT
1.3	Entregar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm ²) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm).	25% UIT	Adecuación Reincidencia: 20% UIT
1.4	Entregar bolsas plásticas que no sean reutilizables y aquellas cuya degradación genere contaminación por micro plásticos o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización, en el marco de las actividades de comercio.	20% UIT	Adecuación Reincidencia: 20% UIT
1.5	Comercializar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm ²) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm).	25% UIT	Clausura temporal por 03 días Reincidencia: 50% UIT





INCUMPLIMIENTO VINCULADOS A RECIPIENTES O ENVASES Y VASOS DE POLIESTIRENO EXPANDIDO			
2			
2.1	Distribuir recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.	25% UIT	Adecuación Reincidencia: 20% UIT
2.2	Comercializar recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.	20% UIT	Adecuación Reincidencia: 50% UIT
2.3	Entregar recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.	25% UIT	Adecuación Reincidencia: 50% UIT
INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS A SORBETES			
3			
3.1	Distribuir sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del Artículo 4 de la Ley N° 30884.	25% UIT	Adecuación Reincidencia: 20% UIT
3.2	Entregar sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del Artículo 4 de la Ley N° 30884.	20% UIT	Adecuación Reincidencia: 50% UIT
3.3	Comercializar sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del Artículo 4 de la Ley N° 30884.	25% UIT	Adecuación Reincidencia: 20% UIT



Artículo N° 24: SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Las sanciones administrativas descritas en la presente ordenanza son tramitadas conforme al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de la Villa de Quequeña.

Para fines de la aplicación de la sanción administrativa basta que el administrado evidencie características de microempresa, pequeña empresa, mediana o gran empresa, conforme a la legislación vigente.

La Municipalidad Distrital de la Villa de Quequeña, tienen la potestad de evaluar si en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, proceden a imponer sanciones administrativas cuyos montos sean menores a los topes máximos establecidos en el Anexo del Reglamento de la Ley N° 30884, aprobado por el Decreto Supremo N°





006-2019-MINAM, con estricta sujeción de lo dispuesto en el Artículo N° 31 del citado reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - AUTORIZAR a la Gerencia de Servicios Públicos o quien haga de sus veces, establecer alianzas o convenios con instituciones públicas, privadas, empresas, organismos nacionales o internacionales, organizaciones de la sociedad civil, entre otros similares para implementar acciones o estrategias para disminuir el plástico y tecnopor de un solo uso en el distrito.

SEGUNDA. - FACULTAR al alcalde del distrito de Quequeña, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias que fueran necesarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

TERCERA. - ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos o quien haga de sus veces, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

CUARTA. - ENCARGAR a la oficina correspondiente, la difusión de los alcances de la presente ordenanza.

QUINTA. - PRECÍSECE que lo establecido en el numeral 13.1 de la presente ordenanza no será aplicable a aquellos procesos de adquisición, concursos públicos o contratos que a la entrada de vigencia de la presente ordenanza se encuentren adjudicados, en concurso o ejecutándose.

SEXTA. - INCORPÓRASE al Cuadro único de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobado, las infracciones y sanciones detalladas en el Artículo N° 23 de la presente ordenanza.

SÉPTIMA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA VILLA DE QUEQUEÑA

Luis E. Nuñez Saldivar
Lic. Luis E. Nuñez Saldivar
ALCALDE



Municipalidad Distrital de
la Villa de Quequeña



muni_quequeña@hotmail.com



Plaza principal S/N - Quequeña

